

Informe secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral No. **2022-00353**, informando informando que el extremo pasivo propuso excepciones de mérito. Sírvasse proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como tampoco constancia de acuse de recibo por parte de esta accionada.

No obstante lo anterior, en el expediente digital obra la respectiva contestación junto con el correspondiente mandato de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago, a la convocada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**

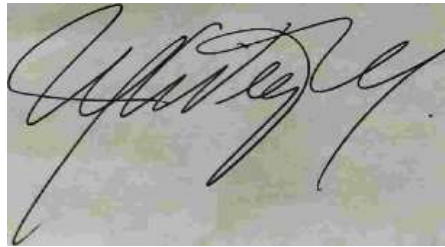
Como quiera que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por conducto de apoderado judicial, dio oportuna contestación a la demanda, **SE CORRE** traslado por el término de **diez (10) días** a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del C.G.P.

Por otro lado, observa esta Judicatura que en archivo 03 del expediente digital, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allegó comprobante pago de costas procesales, razón por la cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la documental arrimada y para tal efecto, el Juzgado **CONCEDE** a la parte demandante, el término perentorio de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncie en los términos que estime procedentes.

Por último, dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.074.475 y T.P. 287274 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderada sustituta; ambas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, señala esta Judicatura que con ocasión a la renuncia del poder que fuera allegada por la Administradora de Pensiones, el pasado 05 de julio del 2023, como quiera que la misma se ajusta a los presupuestos legales, se **ACEPTA** la renuncia de poder presentado por parte de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 08/05/2024

Por ESTADO N° 49 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario